



UNIVERSIDAD
FEDERAL DE LA
PATAGONIA
AUSTRAL



En la ciudad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, a los 1 días del mes de octubre de 1984, entre la Universidad Federal de la Patagonia Austral, en adelante la UFPA, con domicilio en Lisandro de la Torre 230 localidad, representada en este acto por su rector, Profesor Carlos Pérez Paselli por una parte, y por la otra parte, el Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia de Santa Cruz, en adelante el MINISTERIO, con domicilio en Avda. Roca n° 1381, representada en este acto por el Subsecretario de Gestión Administrativa, Lic. Federico de Palomina, convienen celebrar el presente acuerdo destinado a regir el proyecto de automatización de generación de información para la gestión administrativa del Ministerio de Cultura y Educación de la Provincia de Santa Cruz, que como anexo I forma parte del presente, el que se ajustará a las condiciones siguientes:

EL ACUERDO por el proyecto se divide a los efectos de su realización en tres (3) etapas denominadas según se detalla a continuación:

- 1- Relevamiento de la estructura de información de gestión administrativa
- 2- Diseño global e implementación de la estructura de información de gestión administrativa automatizada
- 3- Capacitación del personal y asistencia en la puesta en marcha del sistema

CLÁUSULA 1.- Definición y ejecución de las etapas del proyecto.

PRIMERA ETAPA:

1) La primera etapa del proyecto se dividirá a los efectos de su ejecución en dos partes:

1) Relevamiento preliminar y firma del acta complementaria sobre aspectos técnicos.

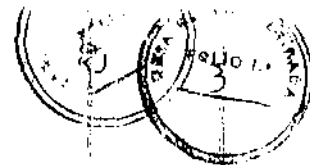
2) Relevamiento detallado y definición del equipamiento a adquirir por el Ministerio.

La UFPA realizará el relevamiento preliminar que consistirá en la captación de datos existentes en el Ministerio y en los distintos establecimientos educativos de su dependencia, que resulten necesarios para llevar a cabo el proyecto. Cumplido el trabajo de relevamiento preliminar, ambos interfirmarán un acta acuerdo que

ES COPIA



UNIVERSIDAD
FEDERAL DE LA
PATAGONIA
AUSTRAL



considerar los aspectos técnicos a considerar para el desarrollo del sistema.

4) Las dos primeras materias sobre las que ha de versar el relevamiento preliminar serán provistas y predeterminadas por escrito por el Ministerio.

5) Simultáneamente acuerdo por ambas partes, el personal de la UFPA, realizará un relevamiento detallado con el objeto de definir acabadamente los límites del trabajo a realizar. La firma por ambas partes del Informe final del relevamiento detallado, reportará su conformidad respecto de los límites del trabajo a que se hace referencia anteriormente.

6) La finalización de esta primera etapa se considerará cumplida con la firma por los responsables técnicos e institucionales de ambos organismos del acta complementaria sobre aspectos técnicos y del relevamiento detallado y con la entrega por parte de la UFPA al Ministerio de un informe escrito que contendrá:

a) la descripción de la estructura actual de información existente en el sistema.

b) La identificación de los requerimientos de automatización.

c) determinación de la necesidad de ampliación de la estructura de información.

d) descripción de los modelos de información para la gestión administrativa y técnica de dicho sistema.

e) del presupuesto del equipamiento a adquirir por el ministerio.

f) Informe a que se hace referencia en esta cláusula constituirá el PROYECTO y será suscrito por el responsable técnico designado por la UFPA y el jefe de proyecto.

ORGANIZACIÓN DEL PROYECTO

7) La segunda etapa del proyecto se dividirá a los efectos de su ejecución en tres partes:

1) Diseño de la estructura de datos normalizada.

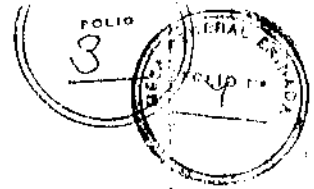
2) Diseño de los módulos del software.

3) Redacción y elaboración del manual de sistemas y operaciones.

8) La finalización de la primera parte de la segunda etapa se considerará cumplida con la entrega por parte de la UFPA al Ministerio de un informe



UNIVERSIDAD
FEDERAL DE LA
PATAGONIA
AUSTRAL



que contemplará los puntos enumerados en la cláusula II, Primera Etapa, punto 1. Dicho informe constituirá el DISEÑO DE LA ESTRUCTURA DE DATOS DE LA APLICACIÓN y será suscrito por el responsable técnico designado por la UFPA.

c) La UFPA en la segunda parte de la segunda etapa, desarrollará en software a partir del modelo teórico diseñado en la primera parte de la segunda etapa y codificará los módulos del sistema; planificará y pondrá a prueba el software elaborado en esta parte de la segunda etapa. De la prueba hecha en el software tanto con datos reales aportados por el Ministerio, como con datos ficticios.

d) La UFPA en la tercera parte de la segunda etapa, confeccionará un manual del sistema y un manual de operaciones del software.

E) El complemento a que se hace referencia en la cláusula II, punto 1, inciso e) deberá ser puesto a disposición de la UFPA al inicio de la ejecución de la segunda etapa del proyecto.

f) La finalización de la segunda etapa se considerará cumplida cuando entregue por parte de la UFPA al Ministerio del paquete de software expuesto (incluyendo los diskettes con el código fuente) y de un ejemplar del manual del sistema y uno del de operaciones.

TERCERA ETAPA

g) La tercera etapa del proyecto se dividirá a los fines de su ejecución en tres partes:

1. planificación de la capacitación del personal;
2. capacitación del personal;
3. implementación de la puesta en marcha del proyecto.

h) La UFPA elaborará un plan de capacitación para los usuarios finales del sistema y operadores, el que contendrá asimismo la definición de los criterios de capacitación.

Dicha planificación constituirá la primera parte de la tercera etapa del proyecto y será puesta a consideración del Ministerio para su

ES COPIA



UNIVERSIDAD
FEDERAL DE LA
PATAGONIA
AUSTRAL



anexo número 1.

1.b) El MINISTRO designará el personal que ha de capacitarse en el uso del software mencionado en la cláusula II, Segunda Etapa, punto C) del presente. Dicho personal deberá poseer conocimientos básicos de computación.

1.c) La finalización de la primera parte de la tercera etapa se considerará cumplida con la entrega por parte de la UFPA al Ministerio de Informe sobre la capacitación.

2.a) La UFPA, en cumplimiento de la segunda parte de la tercera etapa, dictará un curso de capacitación del personal que designe el Ministerio que cumpla con las pautas establecidas en la cláusula II, Tercera Etapa, punto 1.b). El dictado curso versará únicamente sobre la utilización del software mencionado en cumplimiento de lo pactado en este convenio (cláusula II, Segunda Etapa, punto C).

El personal que hubiere participado en el curso, será evaluado por los docentes de la UFPA que hayan dictado el mismo.

Queda establecido que el MINISTERIO deberá aportar para el dictado del curso la capacitación, el lugar físico y el equipamiento necesario.

2.b) En el objeto de facilitar el mantenimiento del software con posterioridad a la finalización de este convenio, la UFPA se compromete, durante la segunda etapa, a mantener informado al personal técnico que el Ministerio designe, respecto del diseño global y de los aspectos técnicos de la programación.

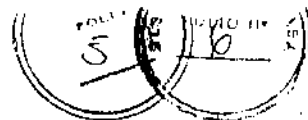
2.c) La finalización de la segunda parte de la tercera etapa se considerará cumplida con la culminación del dictado del curso y con la entrega por parte de la UFPA al Ministerio, de un Informe (en el que se detallará el personal que haya participado en el curso y el resultado de su evaluación), y de las constancias de recepción por parte del personal designado por el Ministerio, del código fuente de los programas.

3.a) La UFPA, en la tercera parte de la tercera etapa, asistirá al

ES COPIA



UNIVERSIDAD
FEDERAL DE LA
PATAGONIA
AUSTRAL



Ministerio en la puesta en marcha del sistema de información de gestión y para la toma de decisiones. Esta asistencia, consistirá en evacuar las consultas efectuadas por el personal técnico y operarios del sistema, y bajo ningún concepto implicará la carga de datos ni la generación de software alguno por parte del personal de la UFPA.

2.4) El período en que el personal de la UFPA asistirá al del Ministerio para la puesta en marcha del sistema, será definido oportunamente por los responsables técnicos del convenio.

2.5) A fin de acreditar el cumplimiento por parte de la UFPA de las obligaciones estipuladas a su cargo en la tercera parte de la tercera etapa, el responsable técnico del Ministerio extenderá diariamente una constancia que acredite las horas de asistencia prevista por la UFPA.

2.6) La duración de la tercera parte de la tercera etapa no podrá superar los cuarenta y cinco (45) días hábiles, o las cuarenta y cinco (45) horas de labor, las que serán contadas a partir de la efectivización del pago de la tercera etapa.

CLÁUSULA III. El Ministerio instalará el equipamiento necesario para el desarrollo del software en el inmueble sito en esta localidad, al que tendrá libre acceso, sin límite de tiempo, el personal designado por la UFPA y el Ministerio de Cultura y Educación para la ejecución del presente convenio.-

CLÁUSULA IV. Queda establecido que no se exigirá cumplimiento de tareas al personal de la UFPA a los fines de considerar cumplidos los objetivos del presente acuerdo, siendo los criterios aplicables únicamente los mencionados en las cláusulas II, Primera Etapa (a); Segunda Etapa (b) y (c) y Tercera Etapa (d) y (e). Ello, sin perjuicio de lo que se establece respecto de la implementación del curso de capacitación del personal del Ministerio, y de lo estipulado en la cláusula III. d).



CLÁUSULA VI.- El plazo establecido en la cláusula anterior se computará respecto de cada etapa del proyecto según el cronograma que se define según anexo.

29 días más treinta y cinco (75) días corridos

Señalada por el día y cinco (35) días corridos

CLÁUSULA VI. La HEPA podrá solicitar al Ministerio la prórroga de los plazos establecidos en la cláusula anterior, por causa fundada, (lo que importará la prórroga automática del plazo establecido en la cláusula V).

CLÁUSULA VII: La UFEA no incurrirá en mora cuando el atraso en la entrega de los trabajos o ejecución de las etapas establecidas en el presente, se deba a causas que no le sean imputables sea que provengan de causas de fuerza mayor o derivadas del incumplimiento o el cumplimiento tardío de obligaciones estipuladas a cargo del Ministerio.

CLAUSULA IV. El Ministerio abonará a la UFEPA en concepto de retribución por los servicios comprendidos en el presente la suma de PESOS DIECIOCHO MIL (18.000). Dicho precio responderá a los conceptos que se detallan seguidamente:

1. 04-23-2010

For reference - the figure is a multiple 30%

Decrements per 30%

interest rate 10%

US COPRA



UNIVERSIDAD
FEDERAL DE LA
PATAGONIA
AUSTRAL



2ª etapa: Primera parte 5%

Segunda y tercera parte 15%

CLÁUSULA XI: El precio se abonará en pagos parciales y por las sumas establecidas para cada etapa y cada parte en la cláusula anterior.

Cada pago deberá realizarse contra entrega del producto considerado como finalización de cada etapa y/o parte, y la recepción de conformidad por parte del Ministerio. La recepción se reputará hecha de conformidad, con la firma del responsable técnico inserta en la constancia de entrega correspondiente.

CLÁUSULA XII: El retardo en el pago por parte del Ministerio, de más de cinco (5) días hábiles, importará la prórroga automática de los plazos establecidos en el presente convenio para la ejecución de los trabajos. Sin perjuicio de ello, la UFPA tendrá derecho a no continuar con la ejecución de las etapas de trabajo hasta tanto se haga efectivo el pago íntegro de la etapa anterior.

CLÁUSULA XIII: El retardo de más de sesenta (60) días corridos en el pago, facultará a la UFPA para denunciar el presente convenio, sin que dicha denuncia afecte el derecho a reclamar indemnizaciones de ninguna índole, y sin que ello afecte el derecho de reclamar al Ministerio las sumas debidas y no percibidas.

CLÁUSULA XIV: Las partes acuerdan que toda comunicación entre las instituciones firmantes que se realice en virtud del presente convenio se efectúe por escrito y por intermedio de los responsables técnicos o institucionales que designe cada una. La entrega de los informes de finalización de cada etapa, y del material referido en la cláusula segunda (SEGUNDA UFPA-I), deberá instrumentarse en actas de recepción suscritas por los responsables técnicos o institucionales de cada institución.

ES COPIA



UNIVERSIDAD
FEDERAL DE LA
PATAGONIA
AUSTRAL



CLAUSTRAL XIV: El Ministerio podrá destinar el software al uso interno dentro del Ministerio, quedándole expresamente prohibida su venta a favor de otro ente centralizado o descentralizado de Estados provinciales, Estado Nacional o municipalidades, o a favor de terceros.

CLAUSTRAL XV: La UFPA designa como responsable técnico al Lic. Roberto J. de la Fuente de la UFPA y como responsable institucional a la Lic. Clara Paulin, Jefa del Departamento Ciencias Exactas y Naturales, del Decanato de la Unidad Académica Río Gallegos.

CLAUSTRAL XVI: El Ministerio designa como responsable técnico a la Lic. María Rodríguez Sobal y como responsable institucional al Lic. Roberto de la Fuente.

CLAUSTRAL XVII: Los responsables técnicos designados por ambas partes se abstendrán a su cargo cualquier tipo de gestión referente a la ejecución de las obras acordadas.

CLAUSTRAL XVIII: La responsable institucional de la UFPA tendrá a su cargo la gestión de cobro de las sumas correspondientes a cada etapa de obra del proyecto, siendo encargado de gestionar su pago al Ministerio el responsable institucional designado por el Ministerio.

CLAUSTRAL XIX: Para todos los efectos legales, las partes fijan de ahora en los presentes en el Folio.

En señal de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo texto, uno de ellos en el lugar y fecha arriba indicados.

ROBERTO J. DE LA FUENTE
Licenciado

CLARA PAULIN